

En el lugar de Cuaba a diez y siete dias de
 la ciudad de Plas a Veinte y nueve dias del mes de
 Noviembre de mil y seiscientos y Veinteynueve años, ante
 mi Phelippe de Besya, escrivano del rey nuestro se-
 ñor, y Vº del lugar de Panouñon y de los Testigos in-
 scriptos, parecio presente Dona Constanca de carcamo
 y abecia mujer. Esposa de Joan Diaz Romero Sama-
 niego Vº de la Villa de Salinas de anana y dijo que
 por quanto entre el Doctor Paternina de Bergara arcediano
 de Bilbao en la Iglesia Cathedral de Santo Domingo de la
 calçada y al presente Vicario general en el obispado de
 Pamplona, y entre Don Pedro Romero Samaniego su hijo
 accipiente de Tobalina y beneficiado en las Unidas de
 Salinas de anana, se a tratado y concertado de que el
 dicho Doctor Paternina aya de dar y de su prebenda
 y arcedianato de Bilbao en coadiutoria al dicho Don
 Pedro Romero Samaniego, tomando por su cuenta la expe-
 dicion y despacho de las bullas y letras apostolicas y para
 este efecto tiene otorgados poderes, en favor del dicho
 Don Pedro Romero Samaniego, y para efecto de expedir
 y despachar dichas bullas y letras apostolicas tiene ne-
 cessidad de mucha cantidad de maravedis y por ser como es hijo
 de familia y no saber heredar de sus padres, ni otra alguna
 persona hacienda en poca o en mucha cantidad para poder
 proveer de ella para la dicha expedicion y despacho de

Quedas bullas, y tener buscado dinero acento para con
ello hacer pago a la persona ocursal con quien concertare
el despacho de las dichas bullas, a cuya causa el dicho
Pedro Romero a pedido a mi la dicha Doña Constanca
cariosa su madre funde sobre mis bienes y hacienda dicho
cento saliendo a la seguridad y saneamiento del, y dandome
poder para que en mi nombre pudiesse sacar y sacasse qu
quier cento para el dicho efecto, y yo por acudir al remedio
comodidad del dicho Don Pedro Romero samanigo, estaba y
soy presta de cumplir con lo que el dicho Don Pedro Romero m
pide. pero a fento no soy legitima persona para lo poder sac
respecto ~~de~~ ser como soy mujer casada. Velada con
Juan Romero samanigo mi legitimo marido, sin cuyo per
misso y licencia no puedo otorgar la scriptura que me
es pedida por el dicho mi ciso. Y considerando que la cau
para que se me pide otorgue, la dicha scriptura es lulta leg
tima y necesaria, y que el y honora al dicho mi ciso, cuyo
aprovechamientos y aumentos por todos caminos debemos los pa
res procurar, y para que todo lo dicho pueda tener y sur
tir el efecto que yo como madre tanto debo. pido a el
Juan Romero samanigo mi legitimo marido me de lic
cia y consentimiento expreso para poder otorgar la scriptura
o scripturas que para efecto de fundar sobre mis bienes el
dicho cento fueren necesarias. y siendo me iniustamente
negada la dicha licencia por el dicho mi marido, pido y
plico a las Justicias de la Villa de Salinas de mañana de

de donde yo soy domiciliaria que usando del remedio
 dio que las Leyes de estos Reynos en este caso disponen
 con conocimiento de que esta causa para que yo pida la
 tal licencia es legítima justa y necesaria, y recabada
 información que de lo dicho ofrezco, compellan ya
 premien al dicho Ju^d Dⁿ L. Romero samanigo mi marido
 mi de la dicha licencia y expreso contentamiento segun
 que las Leyes de Toro y Nueva Recopilacion lo disponen, y caso
 que compellido no lo quiera Sacer, sus mercedes como Ineques
 poder Sacer mediar la licencia que en este caso sea ne-
 cessaria para que otorgue la escritura o escrituras o retira-
 tos y obligaciones que para fundar sobre mis bienes dicho con-
 to sean necesarias y tengan su fuerza y validacion como de
 derecho se requiere. y para efecto de que por mi y en mi nom-
 bre se pueda pedir la dicha licencia al dicho Ju^d Dⁿ L. Romero
 samanigo y en caso de no la querer dar. se pueda pedir y pida
 a la Junta o Jueces de la dicha Villa de salinas de anan
 y en este caso se hagan todas las diligencias necesarias
 doy todo mi poder cumplido segun que de derecho se puede
 dar y en tal caso es necesario a Don fernando Don
 ro samanigo y a Don Pedro Romero samanigo mis hijos
 legítimos para que ambos o cada uno de ellos por si
 solo, puedan pedir dicha licencia al dicho Ju^d Dⁿ L. Romero sa-
 manigo mi marido y su padre, y por el negada la pidan
 a la dicha Junta y ante ella agan las informaciones y proban-

Y los demás autos p^{ro}testos y requirimientos an^{te} iudi-
ciales como extrajudiciales que sean necesarios a^{nte} esta que
la dicha licencia tenga su cumplida effecto, que
quan cumplido y bastante poder go tengo para todo
lo dicho el mismo lo ro tal y tan cumplido, doy a los
dichos y a la persona o personas en quien substituyeren
este poder con todas sus incidencias y dependencias e incorpo-
raciones anexidades y conexidades y con libre y general admini-
stracion, y prometo y me obligo con mi persona y bienes sabi-
do y por saber de saber por firme y bueno este poder y lo que
en su virtud fuere hecho. y de como ante lo digo y otorgo
pido y requiero al presente escrivano me lo de por fe y de
testimonio suado en manera que sepa fe a todo lo qual se
dize. Testigos Don Inigo Varona y Ju^{an} del Val y Domingo Sor-
toz^{es} presentes en este lugar de Cuelba y porque la dicha sor-
toz^{es} ante que yo el presente escrivano doy fe con los dichos notales
firmar rogo ante el dicho lo firmasse por ella, que fue hecha en
el lugar de Cuelba dia mes y año arriba con tenidos. Don Inigo Varona
y el sobredicho philippe de Besga escriu del Rey nro señor
del lugar de Panes en presen^{cia} de fin a lo que se me da
min^{istro} en Zuma^{ra} en^{te} (palos) de^{los} d^{ios} y^{en} firmante. E fecho a los qual
Berni^{do} seg^{no}



Philippe de Besga